



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
Jefe de la Oficina de Partida Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **969** -2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP

Callao, 22 SET. 2015

VISTO:

El INFORME LEGAL N° 747-2015-GRC/GA-OGP-MPPCH, de fecha 16 de setiembre de 2015; la Resolución Jefatural No. 1454-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP, de fecha 05 de diciembre de 2011; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural No. 1454-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP, de fecha 05 de diciembre de 2011, se declaró la Resolución de Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre de 1993, celebrado entre el Estado con **ANDRES AGUILAR GOMEZ y MARIA LACUNZA RUIZ**; respecto del predio inscrito en la Partida Electrónica N° P01025652;

Que, el inciso 201.1° del artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, la profesional de esta Jefatura, mediante el INFORME LEGAL N° 747-2015-GRC/GA-OGP-MPPCH, de fecha 16 de setiembre de 2015, advierte los errores materiales involuntarios incurridos en la mencionada Resolución Jefatural, en la parte de Vistos, en el Cuarto, Sexto, Séptimo y Octavo Considerando de la Parte Considerativa y en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva, fueron consignados al momento de su emisión, como se detallan a continuación:

VISTOS:

DICE: "(...) el escrito de descargo con los medios probatorios presentados por los adjudicatarios **Andrés Aguilar Gómez**, y, María Lacunza Ruiz (...)",

CUARTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE: "Que, el 27 de septiembre del año 1993, se celebró un contrato de adjudicación entre el Estado y los **administrados ANDRES AGUILAR GOMEZ, y, MARIA LACUNZA RUIZ**, respecto del predio ubicado en la Manzana E, Lote 1, Barrio XI, Grupo Residencial 3A, Sector E, del Distrito de Ventanilla – **Callao**, inscrito en la Partida Registral N° P01025652;"

SEXTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE: "Que, en aplicación a la norma acotada, mediante Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, **de fecha 16 de octubre del 2010**, se declaró iniciado el procedimiento administrativo de Resolución de Contrato, contra **Andrés Aguilar Gómez**, y, María Lacunza Ruiz, (...)"

SEPTIMO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE: "Que, notificada la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, **de fecha 16 de octubre del 2010**, (...)"

OCTAVO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE: "Que, esta Jefatura verifica de autos, que se presenta documentación fuera del plazo concedido por lo que, con la finalidad de no vulnerar el derecho de defensa de los



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

adjudicatarios, se procede a analizar el descargo presentado mediante escrito signado con  
Hoja de Registro N° 019886, de fecha 14 de Julio del 2011, los adjudicatarios **Andrés Aguilar**

**CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DELA CRUZ** y **MARIA LACUNZA RUIZ** presentaron sus descargos (...)"  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

**ARTICULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:**

**DICE: "PRIMERO: DECLARAR** la Resolución de Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de setiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y los **administrados ANDRES AGUILAR GOMEZ**, y, MARIA LACUNZA RUIZ, respecto del predio ubicado en Manzana E, Lote 1, Barrio XI, Grupo Residencial 3A, Sector E **del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla**, inscrito en la Partida Registral N° P01025652 de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; al haber incurrido en causal de Resolución de Contractual contenida en el cuarto párrafo de la clausula sexta del contrato de adjudicación, la misma que concuerda con el literal e) del artículo 10° del Reglamento de la Ley N° 28703 aprobado por **Decreto Supremo N° 015-2006-MTC**, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, cesando los efectos de dicha relación contractual."

Que, así mismo, con dicho Informe Legal, se recomienda a esta Jefatura que en uso de su potestad de rectificación, conferida por el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar los errores materiales descritos en el considerando precedente;

Que, así mismo, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, el presente acto se encuentra arreglado a lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR**, de oficio, el error material involuntario incurrido en la parte de **Vistos**, en el **Cuarto, Sexto, Séptimo y Octavo Considerando de la Parte Considerativa**; y, en el **Artículo Primero de la Parte Resolutiva** de la **Resolución Jefatural No. 1454-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **05 de diciembre de 2011**, quedando redactado en los términos siguientes:

**VISTOS:**

**DEBE DECIR:** "(...) el escrito de descargo con los medios probatorios presentados por los adjudicatarios Andrés Aguilar Gómez **ó Andrés Remberto Aguilar Gómez (según Ficha RENIEC)**, y, María Lacunza Ruiz (...)",

**CUARTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:**

**DEBE DECIR:** "Que, el 27 de septiembre del año 1993, se celebró un contrato de adjudicación entre el Estado y los **adjudicatarios ANDRES AGUILAR GOMEZ**, y, **MARIA LACUNZA RUIZ**, respecto del predio ubicado en la Manzana E, Lote 1, Barrio XI, Grupo Residencial 3A, Sector E, **Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec**, del Distrito de Ventanilla – **Provincia Constitucional del Callao**, inscrito en la Partida Registral N° P01025652;"





CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **969** -2015-GRC/GA-OGP-JPECYPPNP

~~CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ~~  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

**SEXTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:**

**DEBE DECIR:** "Que, en aplicación a la norma acotada, mediante Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre del 2008, se declaro iniciado el procedimiento administrativo de Resolución de Contrato, contra Andrés Aguilar Gómez ó Andrés Remberto Aguilar Gómez (según Ficha RENIEC), y, María Lacunza Ruiz, (...)"

**SEPTIMO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:**

**DEBE DECIR:** "Que, notificada la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre del 2008, (...)"

**OCTAVO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:**

**DEBE DECIR:** "Que, esta Jefatura verifica de autos, que se presenta documentación fuera del plazo concedido por lo que, con la finalidad de no vulnerar el derecho de defensa de los adjudicatarios, se procede a analizar el descargo presentado mediante escrito signado con Hoja de Registro N° 019886, de fecha 14 de Julio del 2011, los adjudicatarios Andrés Aguilar Gómez ó Andrés Remberto Aguilar Gómez (según Ficha RENIEC), y, María Lacunza Ruiz presentaron sus descargos (...)"

**ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:**

**DEBE DECIR:** "ARTICULO PRIMERO: DECLARAR la Resolución de Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de setiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y los adjudicatarios ANDRES AGUILAR GOMEZ ó Andrés Remberto Aguilar Gómez (según Ficha RENIEC), y, MARIA LACUNZA RUIZ, respecto del predio ubicado en Manzana E, Lote 1, Barrio XI, Grupo Residencial 3A, Sector E, Urbanización Popular de Interés Social del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01025652 de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; al haber incurrido en causal de Resolución de Contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del contrato de adjudicación, la misma que concuerda con el literal e) del artículo 10° del Reglamento de la Ley N° 28703 aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, cesando los efectos de dicha relación contractual."

**ARTÍCULO SEGUNDO.-MANTENER** incólume las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Jefatural No. 1454-2011-GRC/GA-OGP-JPECYPPNP**, de fecha **05 de diciembre de 2011**.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE** a los adjudicatarios, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: [www.regioncallao.gob.pe](http://www.regioncallao.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

Abog. **HENRY G. RUIZ LÓPEZ**  
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)  
Jefe del P.E.C.P. y P.P.N.P

